



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1129/2018

Guadalajara, Jalisco, a 19 diecinueve de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 543/2018.

Resolución:

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**543/2018**

**Nombre del sujeto obligado**

**Fecha de presentación del recurso**

**Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.**

**15 de enero de 2018**

**Sesión del pleno en que se aprobó la resolución**

**19 de septiembre de 2018**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*"...la solicitud de acceso a la información resulta ser AFIRMATIVA..." Sic.*



**RESOLUCIÓN**

**SE EMITE NUEVA RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD RIA 0103/18**

Se **MODIFICA** y se ordena **REQUERIR**, a efecto de que dentro del plazo de **10 diez días hábiles**, emita y notifique respuesta, a través de la cual acredite que realizó las gestiones de búsqueda necesarias para recabar la información que corresponda con lo solicitado, en términos de la presente resolución.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 543/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

**CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 13 trece del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 11 once del mes de abril de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 13 trece de abril de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el día 04 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguna, de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a través de oficio SEPAF/DGJ/1739/2018, de fecha 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho, a la solicitud de información.
- b) Copia simple del acuerdo suscrito por la Comisionada Presidenta de éste Instituto así como por el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, de fecha 27 veintisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho.
- c) Copia simple del informe de ley remitido por el sujeto obligado a este Instituto el día 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio SEPAF/DGJ/2022/2018.
- d) Copia simple del acuerdo suscrito por la Comisionada Presidenta de éste Instituto así como por el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, de fecha 17 diecisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho.
- e) Copia simple del recurso de revisión interpuesto con fecha 13 trece de abril de 2018 dos mil dieciocho.
- f) Copia simple de la solicitud de información presentada, con sello de recibo de fecha 04 cuatro de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia certificada del nombramiento emitido por el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas a favor del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles

RECURSO DE REVISIÓN: 543/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias certificadas, cuentan con valor probatorio pleno.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**SE EMITE NUEVA RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD RIA 0103/18 DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2018 DIECIOCHO, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN CUYA RESOLUCIÓN SE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN DE ESTE INSTITUTO Y SE INSTRUYÓ PARA EMITIR UNA NUEVA, EN LA QUE SE ANALICE EL PROCEDIMIENTO DE BÚSQUDA SEGUIDO POR EL SUJETO OBLIGADO, Y DETERMINE SOBRE SU PROCEDENCIA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN EN CITA.**

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado no agotó las gestiones de búsqueda necesarias para recabar la información solicitada.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue consistente en requerir las unidades o vehículos que están a nombre del recurrente.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, a través de la Dirección de Administración Tributaria Metropolitana, señalando que derivado de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Información Financiera, se localizaron 4 registros vehiculares a su nombre del solicitante, de los cuales entregó los números de placas.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, señalando que el sujeto obligado contesta con datos incorrectos, toda vez que cuenta con unidades a su nombre que no fueron mencionadas.

En este sentido, derivado del requerimiento realizado por este Instituto al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, se tuvo que éste, remitió dicho informe, a través del cual reiteró su respuesta inicial señalando que emitió la misma en tiempo y forma.

Asimismo señaló que en relación a lo manifestado por el solicitante en el presente recurso de revisión, no aportó mayores datos para ubicar los vehículos a que hace referencia, o en su defecto, tampoco proporcionó prueba alguna para acreditar su dicho.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvieron por recibidas

RECURSO DE REVISIÓN: 543/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

manifestaciones del recurrente, a través de las cuales señaló nuevamente que el sujeto obligado no proporcionó la lista completa de los vehículos a su nombre, y a su vez que proporcionaron un vehículo que ya no está a su nombre, así como que también el personal de las recaudadoras le dice que se requiere autorización para entregar la información personal que se le está negando.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En acatamiento a la resolución emitida por el Órgano Garante Nacional derivado del recurso de inconformidad RIA 0103/18 a través del cual se analizó lo siguiente:

En ese sentido, cabe destacar que de la normatividad analizada fue posible advertir que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, cuenta entre otras, con las unidades administrativas siguientes:

- **Dirección de Ingresos Estatales y Automatizados**, la cual cuenta con atribuciones para analizar y plantear el desarrollo de nuevos o mejores sistemas, dentro de la Dirección General de Ingresos, de acuerdo a las necesidades que la nueva plataforma tecnológica requiere; coadyuvar en el mejor control y obtención de resultados que se deriven de la recaudación; asignar las claves vehiculares en el sistema informático; así como responder a las solicitudes de información de padrones de contribuyentes o de vehículos.
- **Las Dirección de Administración Tributaria Foránea y la Dirección de Administración Tributaria Metropolitana**, cuentan con atribuciones para llevar a cabo los programas de supervisión y control y operación recaudadora establecidos por la Dirección General de Ingresos, coordinar las actividades de las Oficinas de Recaudación Fiscal, mantener actualizado el padrón vehicular del Estado, así como normar sus adecuaciones y modificaciones; así como coordinar la documentación del trámite, alta, registro y dotación de placas de demostración y circulación.

Lo anterior, resulta relevante, ya que de la determinación a la que arribó el Organismo Garante Local, se desprende que no verificó que el sujeto obligado haya realizado todos los trámites internos necesarias para localizar la información de conformidad con lo previsto en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información*.

33



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local que emitió la resolución:**  
Instituto de Transparencia, Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco  
Folio de la solicitud: 01574918  
Número de expediente: RIA 0103/18  
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

*Pública del Estado de Jalisco y Sus Municipios* y, por lo tanto, no se tiene certeza que la información proporcionada sea la totalidad con la que cuente el sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, se colige que en el caso concreto el Organismo Garante Local, no verificó que el sujeto obligado haya agotado el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley de la materia, a fin de dar certeza al particular de que la búsqueda efectuada se realizó en la totalidad de unidades administrativas competentes.

Por lo tanto, no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de la particular y, en consecuencia, resulta **FUNDADO** su agravio.

En consecuencia, se **MODIFICA** la resolución expedida por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y, se le **instruye** para que emita una nueva resolución, en la que analice el procedimiento de búsqueda seguido por el sujeto obligado, y determine sobre su procedencia, tomando en consideración los parámetros establecidos en la presente resolución.

En este sentido, tal y como lo refiere el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, si bien, el sujeto obligado señaló que de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Información Financiera, únicamente se localizaron 4 registros vehiculares a nombre del solicitante, se estima que dicha búsqueda no se realizó de manera exhaustiva, toda vez que el

RECURSO DE REVISIÓN: 543/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



**sujeto obligado se limitó a requerir la información a la Dirección de Administración Tributaria Metropolitana, a que hace referencia.**

Luego entonces, de conformidad con el artículo 68 fracciones I, III, X y XIII del Reglamento interior del sujeto obligado, le corresponde a la Dirección de Ingresos Estatales y Automatizados, analizar y plantear el desarrollo de nuevos o mejores sistemas dentro de la Dirección General de Ingresos, de acuerdo a las necesidades que la nueva plataforma tecnológica requiere, así como coadyuvar en el mejor control y obtención de resultados que se deriven de la recaudación, y responder a las solicitudes de información de padrones de contribuyentes o de vehículos, tal y como se observa:

**Sección II  
De la Dirección de Ingresos Estatales y Automatizados**

**Artículo 68.** La Dirección de Ingresos Estatales y Automatizados tendrá las siguientes atribuciones:

I. **Analizar y plantear el desarrollo de nuevos o mejores sistemas, dentro de la Dirección General de Ingresos, de acuerdo a las necesidades que la nueva plataforma tecnológica requiere;** así como supervisar el resultado de los desarrollos solicitados a la Dirección General de Innovación y Gobierno Digital, para finalmente autorizar la implantación de éstos en la instancia de producción;

III. **Coadyuvar en el mejor control y obtención de resultados que se deriven de la recaudación;**

X. **Asignar las claves vehiculares en el sistema informático,** de acuerdo a la normatividad del Sistema Automatizado del Registro Vehicular Estatal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la correcta descripción de las características vehiculares;

XIII. **Responder a las solicitudes de información de padrones de contribuyentes o de vehículos,** requeridas tanto dentro de la Secretaría, como por dependencias estatales y federales o por instituciones externas, que lo soliciten de acuerdo al marco jurídico existente;

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento interno del sujeto obligado, las Direcciones de Administración Tributaria Foránea y la Dirección de Administración Tributaria Metropolitana cuentan con atribuciones para llevar a cabo los programas de supervisión y control de operación recaudatoria establecidos por la Dirección General de Ingresos, así como coordinar las actividades de las oficinas de recaudación fiscal, mantener y actualizado el padrón vehicular del Estado, así como normar sus adecuaciones y modificaciones, tal y como se observa:

**Sección III  
De la Dirección de Administración Tributaria Foránea y de la  
Dirección de Administración Tributaria Metropolitana**

**Artículo 69.** La Dirección de Administración Tributaria Metropolitana, la Dirección de Administración Tributaria Foránea y las oficinas de recaudación fiscal, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, tendrán las siguientes atribuciones:

X. **Llevar a cabo los programas de supervisión y control de operación recaudatoria establecidos por la Dirección General de Ingresos;** participar en los sondeos y encuestas de evaluación de la operación recaudatoria y la calidad y cobertura de los registros de padrones;

XI. **Coordinar las actividades de las Oficinas de Recaudación Fiscal;** así como coordinarse con las áreas de la Subsecretaría de Finanzas que intervengan en los procesos de su competencia;

XIV. **Mantener actualizado el padrón vehicular del Estado, así como normar sus adecuaciones y modificaciones;**

XV. **Coordinar la documentación del trámite, alta, registro y dotación de placas de demostración y circulación;**

En razón de lo anterior, se estima que el sujeto obligado **debió agotar las gestiones de búsqueda de**